Fecha de elaboración: 6/11/2026

1. Nombre del Proyecto:

42120202006 - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; servicios de distribución de electricidad, gas y agua

2. Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia de Gestión Corporativa	Gerencia de Gestión Corporativa

3. Modalidad de Selección:				
Licitación:	Concurso de Méritos:	Selección Abreviada:	Contratación Directa:	Mínima Cuantía: X

4. Tipo de Contrato:		
Consultoría:	Obra Pública:	
Suministro: X	Prestación de Servicios:	Seguros:
Compraventa:	Concesión:	

5. Aviso de Convocatoria

Aplica____ No Aplica__X___

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo 007 de 2025, en su artículo 25 señala las funciones de la Gerencia de Gestión Corporativa, las cuales se encuentran vigentes desde el 16 de febrero de 2026, se encuentran las siguientes funciones:

“

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

*“**Artículo 3. Estructura Interna.** Adoptar la siguiente estructura organizacional para la Empresa Metro de Bogotá S.A.:*

(…)

*"**Artículo 25.- Gerencia de Gestión Corporativa.-** Son funciones de la Gerencia de Gestión Corporativa, las siguientes:*

(…)

4. Dirigir y coordinar la gestión de los recursos físicos, activos e inventarios institucionales, asegurando su adecuada administración, custodia, conservación, mantenimiento y disposición, conforme a la normativa vigente.

5. Dirigir y supervisar la prestación eficiente de los servicios generales de la Empresa, incluyendo aseo, cafetería, transporte interno, mantenimiento físico de instalaciones y equipos, y seguridad física de las sedes y personal, garantizando su operatividad, calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares técnicos y normativos. (….)"

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2025, corresponde a la Gerencia de Gestión Corporativa, dirigir y coordinar la prestación del servicio de transporte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. , en desarrollo de esta función, se encuentra comprendida la gestión asociada al suministro de combustible requerido para garantizar la operación de los vehículos de propiedad de la EMB S.A., destinados al desplazamiento de los colaboradores que, en ejercicio de sus funciones y obligaciones, requieran hacer uso de estos automotores por necesidades del servicio.

En cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la Empresa Metro de Bogotá S.A., cuenta actualmente con tres (3) vehículos de su propiedad, destinados a atender las necesidades de transporte institucional, así: dos (2) vehículos tipo camioneta, que utilizan gasolina como combustible y un (1) vehículo tipo microbús, que utiliza diésel/ACPM. Estos automotores requieren el suministro permanente de combustible para garantizar su disponibilidad y adecuada operación, permitiendo atender oportunamente los desplazamientos de los funcionarios y contratistas cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

El parque automotor de la Empresa se encuentra conformado por los siguientes vehículos:

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE
1	CAMIONETA	SUZUKI GRAN VITARA	2019	OLO713	Gasolina	2.393
2		FORD ECOSPORT	2017	OKZ824	Gasolina	1.989
3	MICROBÚS	RENAULT NUEVO MÁSTER	2019	OLO712	Diesel/ACPM	2.299

La sede de la Empresa Metro de Bogotá S.A. se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 76-49 de la ciudad de Bogotá D.C. En atención a las necesidades de movilización del personal y a los recorridos habituales del parque automotor, se requiere que las estaciones de servicio que suministren el combustible se encuentren ubicadas dentro de la zona comprendida entre la calle 26 sur y la calle 100, y entre la carrera 1 y la carrera 68 de Bogotá D.C., con el propósito de facilitar el acceso al servicio, optimizar los tiempos

de desplazamiento y garantizar la disponibilidad de los vehículos para la atención de las actividades institucionales.

La EMB proyecta que su parque automotor realice recorridos con alta frecuencia, en consideración a las actividades misionales, administrativas y de coordinación que demandan el desplazamiento del Gerente General y demás funcionarios y contratistas de la Empresa para atender reuniones, comités, visitas y demás compromisos institucionales con entidades del orden nacional y distrital, así como con organismos de control y otras entidades relacionadas con el desarrollo del Proyecto Metro de Bogotá.

Entre las entidades y organismos que pueden requerir desplazamientos institucionales se encuentran, entre otros, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, TransMilenio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte, la Contraloría General de la República, la Contraloría de Bogotá D.C. y el Concejo de Bogotá.

De igual manera, en atención al avance y desarrollo del proyecto, los colaboradores de la EMB requieren realizar desplazamientos frecuentes al patio taller y a los diferentes frentes de obra para atender comités técnicos, efectuar visitas de seguimiento y verificación del avance de las obras, así como realizar actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, se requiere garantizar la movilidad del personal para realizar la entrega de predios adicionales al concesionario; efectuar seguimiento a las obras y actividades requeridas para el traslado de redes; atender las reuniones y actividades de coordinación que se desarrollan de manera permanente con el concesionario; y realizar los desplazamientos requeridos al Vagón Escuela para las actividades de control y seguimiento a cargo de la Empresa.

En consecuencia, el suministro de combustible constituye un insumo indispensable para garantizar la disponibilidad y operación continua del parque automotor de la EMB, toda vez que permite atender oportunamente los desplazamientos requeridos para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas, de seguimiento, coordinación y control que se encuentran a cargo de la Empresa.

Por lo anterior, resulta necesario adelantar la contratación del **suministro de combustible (gasolina y diésel/ACPM) para los vehículos de propiedad de la Empresa Metro de Bogotá S.A.**, mediante estaciones de servicio ubicadas dentro de la zona de influencia definida, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte institucional y, con ello, apoyar el cumplimiento de las funciones y actividades a cargo de la Empresa.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las solicitudes de recorrido de las distintas áreas han incrementado considerablemente, y a pesar de contar en la actualidad con un contrato de transporte de pasajeros, este es insuficiente ante la alta demanda.

Si bien la Empresa Metro de Bogotá S.A. en la actualidad cuenta con un contrato de suministro de combustible, el contrato actual finaliza el próximo 14 de diciembre de 2026 o hasta agotarse los recursos, lo que primero ocurra. Ahora bien, teniendo en cuenta los consumos de los últimos meses y ante la alta demanda de recorridos, se estima que los recursos con los que cuenta el contrato actual se agoten para la finalización del plazo pactado en el contrato vigente. Teniendo en cuenta lo expuesto, y la importancia para la gestión de la empresa de contar la disponibilidad de los vehículos, es necesario llevar a cabo un nuevo proceso de contratación para sí garantizar la continuidad en el suministro de combustible para los vehículos de la entidad.

Conforme con lo anterior, y con el fin de garantizar la prestación de un adecuado, oportuno y eficiente servicio de transporte, el cual facilite la movilidad de los funcionarios y contratistas que lo utilizan regularmente, es necesario el aprovisionamiento de combustible (gasolina corriente y diésel ACPM) con la periodicidad requerida, de acuerdo con las necesidades de cada automotor, por lo tanto se hace necesario contratar con un tercero el suministro de combustible, para los vehículos que conforman el parque automotor de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

7. Objeto a contratar:

a) Objeto: Contratar el suministro de combustible para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

b) Alcance del Objeto: N/A

c) Características técnicas del objeto a contratar: Ver Anexo Técnico

d) Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	B	Materias primas
SEGMENTO	15000000	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos
FAMILIA	15100000	Combustibles
CLASE	15101500	Petróleo y destilados
PRODUCTOS	15101505 15101506	Combustible diesel Gasolina
Código UNSPSC 15101505 Combustible diesel Código UNSPSC 15101506 Gasolina		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

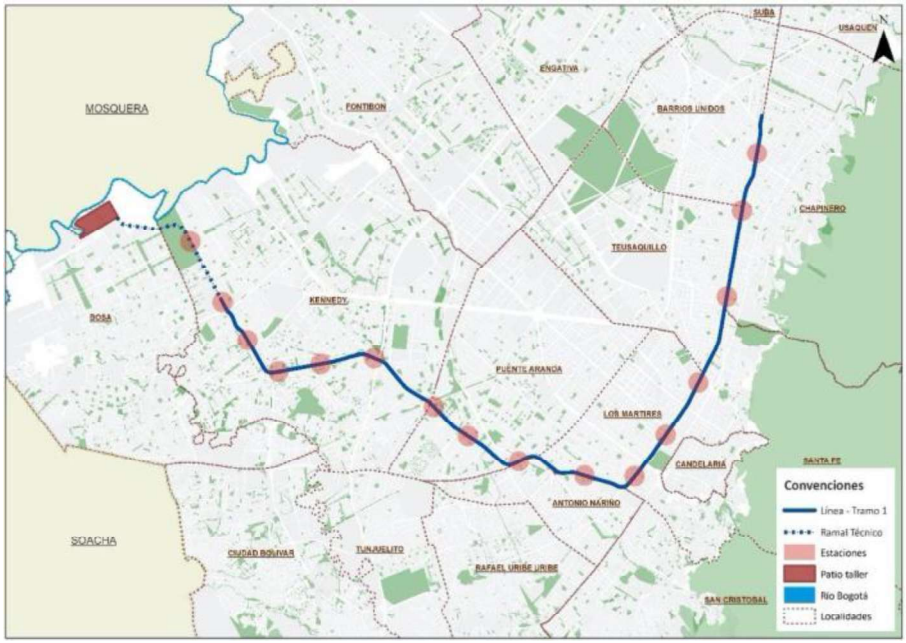
Con el fin de determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, así como los precios de referencia, la Empresa Metro de Bogotá S.A., realizó un estudio de mercado, basado en el histórico de consumos de la entidad, sin desconocer la regulación del precio por parte del Ministerio de Minas y Energía.

La Empresa Metro de Bogotá S.A. proyecta que su parque automotor ejecute recorridos con alta frecuencia, debido a la movilización del Gerente General y demás funcionarios de la Entidad, para la atención de las diferentes reuniones y compromisos en las entidades del orden Nacional y Distrital, y entes de control, como por

ejemplo: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria Distrital de Hacienda, Secretaria Distrital de Movilidad, IDU, Transmilenio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transporte, Contraloría General de la República, Contraloría Distrital, Concejo de Bogotá, entre otros. De igual manera, se deben atender compromisos con la Banca Multilateral. Además, en desarrollo de la construcción de la Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB que se viene adelantando a través del contrato de concesión No. 163 de 2019, se requiere que los colaboradores de la EMB S.A. realicen desplazamientos para atender los diferentes comités técnicos programados en el patio taller y en los distintos frentes de obra, que han venido en aumento, del trazado de la PLMB, efectuar los acompañamientos en la búsqueda de inmuebles de reposición en el marco del proceso de reasentamiento, realizar seguimiento al avance de las obras para el traslado de redes, atender las reuniones que constantemente se llevan a cabo con el concesionario, además de atender los distintos recorridos que se requieren al Vagón Escuela para su control, entre otras actividades desarrolladas en el marco del proyecto. Es importante señalar de igual manera, que en la actualidad hay seis (6) frentes de obra con doscientos setenta y ocho (278) unidades de ejecución activas y las cuales pasarán a ser más de trescientas (300) para la vigencia 2027.

De otro lado, para la vigencia 2027 se tiene proyectado adjudicar la licitación de la Línea 2 del Metro de Bogotá. En ese sentido, se tiene previsto el uso de vehículos de manera continua para la adquisición de aproximadamente 880 predios, además de los continuos recorridos por el trayecto y la atención de compromisos con la comunidad que se verá afectada por este proyecto.

De igual manera, la Línea 3 del Metro de Bogotá que, en colaboración con la Región Metropolitana, ya cuenta con un acuerdo para desarrollar los estudios de factibilidad, razón por la cual también se necesitará del uso de vehículos para recorrer el trayecto.



De acuerdo con lo manifestado, y con el fin de determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección para el suministro de combustible del año 2026 y 2027, se evidencia el histórico de los precios de combustibles regulados para la ciudad de Bogotá D.C., durante la vigencia 2025 y 2026, obtenido de la Comisión

Reguladora de Energía y Gas – CREG.

HISTÓRICO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES VIGENCIA 2025 y 2026
GASOLINA CORRIENTE – GASOLINA DIESEL (ACPM)
REGULADO PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS - CREG[1]

Año	Mes	Gasolina Corriente ($/gal)	Variación Mensual	ACPM ($/gal)	Variación Mensual
2025	Agosto	16.293,00		10.976,00	
2025	Septiembre	16.293,00	0,00%	10.976,00	0,00%
2025	Octubre	16.393,00	0,61%	11.076,00	0,91%
2025	Noviembre	16.393,00	0,00%	11.076,00	0,00%
2025	Diciembre	16.393,00	0,00%	11.176,00	0,90%
2026	Enero	16.491,00	0,60%	11.276,00	0,89%
2026	Febrero	15.991,00	-3,03%	11.276,00	0,00%
2026	Marzo	15.491,00	-3,13%	11.276,00	0,00%
2026	Abril	15.891,00	2,58%	11.376,00	0,89%
2026	Mayo	16.291,00	2,52%	11.576,00	1,76%
2026	Junio	16.331,00	0,25%	11.616,00	0,35%
2026	Julio	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%
2026	Agosto	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%
2026	Septiembre	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%
2026	Octubre	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%

TOTAL VARIACIÓN PROYECTADA		**0,40%**		**5,70%**

Por otra parte, tenemos que el histórico promedio de consumos de combustible de los tres (3) vehículos de la EMB entre los meses de mayo a septiembre de la vigencia 2026, donde la demanda de recorridos ha incrementado considerablemente, es el siguiente:

TIPO DE COMBUSTIBLE	VEHÍCULO	PROMEDIO DE CONSUMO DE GALONES POR MES
GASOLINA CORRIENTE	OKZ 824 CAMIONETA FORD ECOSPORT 2017	19,382
GASOLINA CORRIENTE	OLO 713 CAMIONETA SUZUKI GRAND VITARA 2019	53,201
GASOLINA DIÉSEL	OLO 712 MICROBÚS RENAULT NUEVO MÁSTER 2019	17,473

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y las variaciones anuales en los precios del combustible durante la vigencia 2025 y 2026, además del promedio del consumo de combustibles de los vehículos del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2026, meses en que se activaron en mayor cantidad los recorridos en la Empresa, se estima que el consumo de galones incremente en un 50% específicamente para el vehículo de placa OKZ 824, un 10%

[1] https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/

para el vehículo de placa OLO 713 y un 5% para el vehículo de placa OLO 712 ante el gran número de recorridos que se espera que realice, por el aumento considerable en la operatividad diaria de la Empresa. Por lo tanto, el valor estimado para el proceso de selección que se derive del presente estudio es calculado de la siguiente manera:

- **CAMIONETA FORD ECOSPORT 2017 - PLACA OKZ 824:**

Valor Gasolina Corriente (octubre 2026) X Total Variación Precio Histórico = Valor Galón Gasolina Corriente Estimado término del 2026

$16.331 X (1 + 0,40%) = $16.396,32 Pesos/Galón

Valor Galón Gasolina Estimado 2026 X Promedio Consumo Galones Mensuales = Valor Galones Máximo Estimado Mensual

$16.396,32 X 29,073 galones = $476.690,21

Valor Galones Máximo Estimado Mensual X Meses Estimados de ejecución contractual = Valor Combustible Vehículo 2026

$476.690,21 X 12 meses = $5.720.282,54

La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.720.282,54)** corresponde al valor "estimado" del consumo de combustible para la Camioneta Ford EcoSport 2017 de la EMB, para la vigencia del presente proceso contractual; no obstante, este valor puede variar dependiendo de su uso y los cambios que se puedan llegar a presentar en el precio de la gasolina corriente.

- **CAMIONETA SUZUKI GRAND VITARA 2019 - PLACA OLO 713:**

Valor Gasolina Corriente (octubre 2026) X Total Variación Precio Histórico = Valor Galón Gasolina Corriente Estimado término del 2026

$16.331 X (1 + 0,40%) = $16.396,32 Pesos/Galón

Valor Galón Gasolina Estimado 2026 X Promedio Consumo Galones Mensuales = Valor Galones Máximo Estimado Mensual

$16.396,32 X 58,521 galones = $959.529,04

Valor Galones Máximo Estimado Mensual X Meses Estimados de ejecución contractual = Valor Combustible Vehículo 2026

$959.529,04 X 12 meses = $11.514.348,51

La suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($11.514.348,51)** corresponde al valor "estimado" del consumo de combustible para la Camioneta Suzuki Grand Vitara 2019 de la EMB, para la vigencia del presente proceso contractual; no obstante, este valor puede variar dependiendo de su uso y los cambios que se puedan llegar a presentar en el precio de la gasolina corriente.

- **MICROBÚS RENAULT NUEVO MÁSTER 2019 - PLACA OLO 712:**

Valor ACPM (octubre 2026) X Total Variación Precio Histórico = Valor Galón ACPM Estimado 2026

$11.616 X (1 + 5,70%) = $12.278,11 Pesos/Galón

Valor Galón ACPM Estimado X Consumo Galones Mensuales = Valor Galones Máximo Estimado 2026

$12.278,11 X 18,347 galones = $225.266,48

Valor Galones Máximo Estimado 2026 X Meses Estimados de ejecución contractual = Valor Combustible Vehículo 2026

$225.266,48 X 12 meses = $2.703.197,81

La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($2.703.197,81)** corresponde al valor "estimado" del consumo de combustible para el Microbús Renault Máster 2019 de la EMB, para la vigencia del presente proceso contractual; no obstante, este valor puede variar dependiendo de su uso y los cambios que se puedan llegar a presentar en el precio del Diesel.

A continuación, se resume lo anteriormente expuesto:

Clase Vehículo	Valor Gasolina Corriente/Diésel	Total variación precio histórico 2025 - 2026	Valor Galón Gasolina Corriente Estimado 2026	Estimación consumo de galones por mes	Valor Estimado Consumo Mes	No. Meses Proyectado	Total Consumo 12 meses
FORD ECOSPORT OKZ 824	$16.331	0,40%	$16.396,32	29,073	$476.690,21	12	$5.720.282,54
SUZUKI GRAND VITARA OLO 713	$16.331	0,40%	$16.396,32	58,521	$959.529,04	12	$11.514.348,51
RENAULT NUEVO MÁSTER OLO 712	$11.616	5,70%	$12.278,11	18,347	$225.266,48	12	$2.703.197,81
							$19.937.828,86

Nota: El resultado de los cálculos pueden variar por aproximación decimal.

Como resultado de las operaciones anteriormente descritas, el total de consumo de los vehículos proyectado para la vigencia del presente proceso contractual asciende a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($19.937.828,86)**, sin embargo, se estima por parte de la Gerencia de Gestión Corporativa que la cantidad de solicitudes por parte de los Servidores de la Empresa aumente en razón a:

a) Los trabajos misionales para realizar verificaciones técnicas en el Patio Taller, además de la asistencia a los distintos comités en los frentes de obra que han venido creciendo constantemente.
b) Visitas y acompañamientos a entidades nacionales, distritales, concesionario y a las 16 estaciones que tendrá el trazado de la Primera Línea.
c) Visitas a municipios aledaños de la ciudad de Bogotá, para seguimiento y control del reasentamiento de la población.
d) Visitas de seguimiento al Vagón Escuela.
e) Asistencia a los distintos compromisos institucionales con las distintas entidades del orden nacional y distrital.

Por lo anterior, se estima que los recorridos para la vigencia del presente proceso contractual se incrementen de acuerdo con lo anteriormente expuesto; en consecuencia, el presupuesto oficial se fija en **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**, valor que corresponde al redondeo del consumo estimado ($19.937.828,86) y constituye el tope máximo de ejecución, toda vez que el contrato se ejecutará hasta agotar los recursos o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero.

9. Valor estimado del contrato:

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de hasta **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, valor que incluye todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 892 de fecha 27/10/2026, con cargo al rubro 42120202006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

10. Forma de pago:

La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de conformidad con los consumos de combustible efectivamente realizados por los vehículos de la EMB, teniendo en cuenta el porcentaje de descuento ofrecido por el contratista y que deberá aplicar al valor del galón de gasolina corriente y Diesel (ACPM), cumpliendo los procedimientos que para el efecto informe la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

a) Facturas o cuentas de cobro según corresponda, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente. El contratista debe realizar la radicación de las facturas conforme los servicios efectivamente prestados.

b) Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente a los servicios efectivamente prestados sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
c) Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
d) Certificación bancaria. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superará el 31 de diciembre de 2026, debido a que se deben satisfacer las necesidades de la dinámica propia de la Entidad, se requiere adelantar el presente proceso acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. SDH 038 de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2 Cuentas por Pagar

a. La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente.
b. En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar.
c. El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso.
d. Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.
e. *Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.*
f. *Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."*

El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe

realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el SUPERVISOR del contrato deberá elaborar el informe sobre la ejecución del contrato correspondiente a los servicios efectivamente prestados, conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-SGC-FR-026). Para el último pago el CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

Los pagos que efectúe la EMB en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja (PAC).

10.1. Ajustes:

Teniendo en cuenta que el valor del galón de combustible no es estático y durante la ejecución del contrato puede variar de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional, dicho valor del galón podrá ser objeto de reajuste de conformidad con lo dictaminado en la materia por el Gobierno Nacional, con observancia que el reajuste que se llegase a realizar no podrá ser superior al margen establecido por el Gobierno sin desconocer el descuento ofrecido por el proponente.

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Instalar en cada uno de los vehículos de la EMB dentro de los cuatro (4) días hábiles siguiente a la suscripción del acta de inicio, un chip que permita controlar el kilometraje en el suministro del combustible, sin que ello cause erogación alguna a la EMB. En caso de daño o pérdida del dispositivo que no sea imputable a la EMB, el contratista se compromete a reponerlo sin costo alguno para la EMB.
2. Activar el mencionado Chip en la fecha acordada con el supervisor del contrato.
3. Prestar el suministro de combustible, cumpliendo las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico.
4. Suministrar y garantizar a la EMB el suministro de combustible para cada uno de los vehículos los siete días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos, las 24 horas del día.
5. Garantizar a la EMB que todos sus equipos incluidos, surtidores, accesorios y demás elementos necesarios para el suministro de combustible, se encuentre en perfectas condiciones.
6. Suministrar a cada uno de los vehículos de la EMB, el combustible correcto de conformidad con las especificaciones técnicas consagradas en el estudio previo, además de garantizar la calidad y medida exacta del combustible suministrado.

7. Presentar reporte mensual (junto con la factura) en el cual se evidencia el detalle de los consumos de combustible, discriminando el volumen en galones suministrados por cada vez que se llene el tanque del combustible de cada uno de los vehículos, junto con las fechas de dicho suministro efectivo.
8. Expedir un recibo con la siguiente información como mínimo: Datos de identificación de la estación de servicio, número de recibo, fecha de expedición, placa del vehículo de la EMB, cantidad de galones de gasolina y/o diesel suministrado, tipo de gasolina (en el caso que el vehículo objeto de llenado sea tipo gasolina), precio del galón, valor pagado, kilometraje; el cual deberá ser entregado al servidor de la EMB cada vez que haga uso del suministro de combustible.
9. Contar con una plataforma web para llevar control en tiempo real del consumo de combustible de los vehículos de la EMB.
10. Garantizar que la Estación de Servicio (EDS) cumple con lo dictaminado por el Decreto 1073 de 2015 *"Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"* y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
11. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el acto administrativo que acredite que se encuentra autorizado para realizar la distribución de combustibles líquidos y derivados del petróleo.
12. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, y riesgos laborales-ARL) y parafiscales durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido.
13. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contrarié lo aquí estipulado, la cual hace parte del contrato.

b) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**.

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas. Para lo cual el contratista se obliga con la suscripción del contrato a dar cumplimiento a la Política de Integridad de la EMB.
5) Presentar el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6) Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
7) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
8) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
10) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

11) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
12) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
13) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
14) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue.
15) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
16) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*", y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
17) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
18) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
19) Realizar las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

c) OBLIGACIONES DE LA EMB

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.

12. Decreto Distrital 380 de 2015 (Derogado por el Decreto 651 de 2025)

No se da aplicación al Decreto Distrital 380 de 2015, por cuanto fue derogado por el artículo 150 del Decreto Distrital 651 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo".

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020 (Derogado y compilado en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025)

En cumplimiento con el Decreto 643 de 2025, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"* el cual derogó y compiló el Decreto 332 de diciembre 29 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas*

afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" establece la obligación para la Empresa Metro de Bogotá S.A. de incluir en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen en el citado Decreto, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. El área de origen de la contratación ha encontrado como técnicamente no viable incluir la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, en razón a que el servicio que se prestará es de suministro, y el Decreto 634 de 2023 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" exceptúa esta condición.*

13.1. Incorporación del personal con discapacidad del Decreto 287 de 2026

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, y teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá disponer de dos estaciones de servicio para realizar el suministro de gasolina, se considera que la prestación requerida corresponde a un servicio bajo demanda, cuya ejecución dependerá de las necesidades de suministro que se presenten durante la vigencia del contrato.

En este contexto, exigir al contratista la disposición de personal con discapacidad de manera permanente en cada una de las estaciones de servicio en las que eventualmente se realicen los suministros podría resultar desproporcionado frente a la naturaleza y forma de ejecución del objeto contractual, así como dificultar su adecuada prestación y, eventualmente, generar riesgos para la ejecución oportuna y eficiente del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto contractual no requiere la vinculación o disposición permanente de personal para la prestación del servicio, sino que este se limita al suministro de combustible de acuerdo con la demanda de la entidad, se considera inconveniente incorporar una obligación específica relacionada con la vinculación de personal con discapacidad para la ejecución del contrato.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta agotar los recursos, lo que suceda primero, y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.

Es de aclarar que el contrato no iniciará hasta que termine el contrato que está actualmente vigente, es decir hasta el 14 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

15. Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución de la prestación del servicio será en la ciudad de Bogotá D.C.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad y los principios aplicables en materia contractual para la Entidad, se encuentran enmarcados en el Sistema de Compra Pública, el cual incluye el Estatuto General de Contratación y sus normas complementarias y modificatorias, los manuales, guías y documentos estándar expedidos por Colombia Compra Eficiente – CCE y está regido por los principios de planeación, responsabilidad y rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, economía, sostenibilidad e innovación, competencia, igualdad e integridad y transparencia y demás principios que rigen la función administrativa.

Así mismo, al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, así como por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 el Código Civil y el Código de Comercio; también le son aplicables las normas presupuestales del orden distrital y en subsidio las del orden nacional; y las demás disposiciones legales que regulen de manera particular el negocio jurídico a celebrar[2].

Al respecto, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", contiene varias disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se resalta el Artículo 94 que adiciona lo manifestado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al indicar que los procesos de contratación de mínima cuantía se realizarán exclusivamente con las reglas en ella contemplada y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse disposiciones propias de las demás modalidades de selección.

A su turno, mediante el Decreto 1082 de 2015, se reglamentó las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía (mínima cuantía) de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el mencionado Decreto, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor mencionado.

Así las cosas, la menor cuantía de la EMB para el año 2026 es de 1.000 salarios mínimos legales mensuales, es decir MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.750.905.000), razón por la cual la mínima cuantía de la EMB para 2026, se encuentra determinada hasta por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500).

[2] Manual de Contratación Código GC-MN-001 Versión 03, numeral **4. NORMATIVA Y PRINCIPIOS APLICABLES**

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

En virtud de lo anterior, y atendiendo que la cuantía del presente proceso de selección corresponde a la suma de hasta **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** valor que incluye todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato. El presente proceso de selección se adelantará a la luz de lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en la subsección 5 - Mínima cuantía Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y la Guía para el Proceso de Gestión Contractual, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el proceso se encuentra tipificado como Mínima Cuantía.

17. Recursos:		
Propios:	Transferencia Ordinaria: X	
Banca Multilateral:	Cofinanciación:	
Otros:	Cuál:	
18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:		
Requiere CDP**: SI_X__ NO___ Otro_____**		
La información solicitada en el siguiente cuadro sólo debe diligenciarse para contratación de mínima cuantía. Favor suprimir para las demás modalidades.		
Número: 892	Fecha de expedición: 27/10/2026	Valor*:* $20.000.000
Compromiso que respalda: 295 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		

19. Criterios para seleccionar la oferta:

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable del presente proceso bajo la modalidad de mínima cuantía son los siguientes:

19.1. REQUISITOS HABILITANTES

Serán hábiles aquellas propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación. El cumplimiento de los presentes requisitos no es ponderable, por lo cual, la calificación que dará la entidad respecto de los requisitos habilitantes será CUMPLE o NO CUMPLE.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en esta invitación y su forma de verificar será CUMPLE o NO CUMPLE, convirtiéndose en condiciones del oferente y no de la oferta y por ello son indispensables.

FACTORES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE

19.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación pública:

a) Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras (c) entidades sin ánimo de lucro
b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

19.1.1.1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:

19.1.1.1. Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por la persona facultada.

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo adjunto, que proporcione la Entidad, denominado en el Formato Carta de Presentación de la Oferta, en la cual se destaque que contenga la identificación clara del sujeto jurídico que hace la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, o por el representante legal del proponente plural, o por la persona natural que presenta la propuesta, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

Así mismo, el proponente declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente y que por lo tanto no se encuentra impedido para contratar con EMB.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública.

Para facilitar este trámite, la Invitación Pública dispondrá del FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" para tal fin.

19.1.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo.

La EMB S.A. verificará

i. Si la propuesta es presentada por una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

ii. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, deberá (n) acreditar:

a) Que su objeto social contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.
b) Tener una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993).
c) Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
d) Revisor fiscal, en caso de que aplique.
e) Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.
f) Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los anteriores requisitos serán verificados en los siguientes documentos:

Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal,

con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el Certificado de la Sucursal.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales y/o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, los proponentes o integrantes de Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre del proceso, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, en caso de que aplique.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

b) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida anteriormente, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

c) Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el numeral anterior; y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. A este documento se

podrán adjuntar los estatutos de la sociedad o cualquier otro documento que sirva de soporte a lo allí señalado.

d) En el evento que el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso de selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso de selección y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la propuesta.

Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

3. En el caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica sin ánimo de lucro - ESAL domiciliada en Bogotá D.C., la EMB S.A. la EMB solicitará directamente al ente que ejerce la supervisión el certificado correspondiente, sin que el mismo constituya un requisito habilitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 281 del Decreto 479 de 2024, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 658 de 2025.De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 30 del Decreto Distrital 848 de 2019, modificado por el artículo 19 del Decreto 435 de 2024, los proponentes persona jurídica sin ánimo de lucro - ESAL domiciliada en Bogotá D.C., deberán presentar con su propuesta el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso, el cual deberá ser expedido por la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, en el cual conste que la ESAL ha cumplido con su obligación de reporte de información de cada vigencia, y no ha sido objeto de sanciones en firme.

No obstante, lo anterior, la EMB S.A, verificará directamente con el ente que ejerce la supervisión, que el proponente como entidad vigilada, ha cumplido con sus obligaciones de reporte y no ha sido objeto de sanciones en firme.

19.1.1.3 Autorización de la Junta o asamblea de Socios

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

19.1.1.4 Documento de Constitución Correspondiente si se Trata de Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución suscrito por sus miembros, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, en el cual deberán señalar lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la empresa METRO DE BOGOTA S.A.
b) La persona que los representará, quien deberá estar facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en el evento de resultar adjudicatarios del presente proceso, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal y su responsabilidad.
c) Indicar la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser como mínimo por el plazo de la ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
d) Indicar los integrantes, su identificación, porcentaje de participación y en caso de unión temporal las actividades y términos en la ejecución del Contrato. El porcentaje de participación deberá sumar el 100% de las obligaciones generales, específicas y productos.
e) La denominación del Consorcio o Unión Temporal.
f) La responsabilidad del Consorcio o Unión Temporal.
g) El representante legal y su suplente, con las facultades para firmar y presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones necesarias durante la ejecución y liquidación del contrato.
h) La información correspondiente a los datos de contacto del Consorcio o Unión Temporal
i) La identificación del integrante líder del Consorcio o Unión temporal, en caso de que aplique.

Nota: En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal, salvo autorización expresa de EMB

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

El oferente deberá diligenciar el **DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** establecido por la Entidad el cual se adjunta al presente proceso. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación, es decir que el proponente podrá presentar el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

19.1.1.5 Consulta de Antecedentes.

La EMB consultará ante la Procuraduría General de la Nación que el proponente y su representante no presenten antecedentes disciplinarios, ante la Contraloría General de la República que el proponente y su representante no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ante la Personería de Bogotá D.C., que el representante legal o el proponente persona natural no presenten sanciones e inhabilidades disciplinarias y ante la Policía Nacional que el proponente que sea persona natural o su representante no presenten antecedentes judiciales.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el enlace de consulta dispuesto por la Policía Nacional para estos efectos: si el proponente y/o su representante presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o contravencionales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no se verificará este requisito, pero dentro de la Carta de Presentación de la Oferta aquellos deben manifestar que no se encuentran incursos en inhabilidades, o incompatibilidades para contratar o que no se configuran prohibiciones que les impidan hacerlo, de conformidad con lo previsto en este documento y en la normativa vigente y aplicable.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 2097 de 2021, la proponente persona natural o el representante legal de las personas jurídicas, así como cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberán presentar certificado expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde acrediten que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

El certificado debe ser expedido dentro de los tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

19.1.1.6 Documentos jurídicos adicionales que acompañan la oferta.

Los documentos señalados a continuación no acreditan la capacidad jurídica del proponente, pero son de indispensable revisión a la hora de evaluar la propuesta presentada por los oferentes

19.1.1.7 Documento de Identidad del Representante Legal.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta.

En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de entidad del Representante Legal y/o su apoderado.

En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las fotocopias de los documentos de identidad de los representantes de cada uno de sus integrantes y del representante del consorcio o unión temporal.

19.1.1.8. Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente al momento del cierre del proceso de selección, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, del responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación deberá ser expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda.

En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no les aplica este requisito, sin embargo, deberán acreditar que, de conformidad con las exigencias de su país de origen, se encuentran al día con sus

obligaciones laborales y tributarias asociadas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

El proponente deberá presentar la certificación requerida, siguiendo el modelo que se encuentra adjunto, denominado "FORMATO ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – persona jurídica o Persona Natural, según corresponda. En todo caso, el proponente podrá presentar el documento de acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

19.1.1.9 Compromiso Anticorrupción de los Participantes

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la empresa y dada la importancia del presente proceso, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la oferta declaran que conocen y se comprometen a dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción.

La Empresa Metro de Bogotá, S.A., publicará para conocimiento de los oferentes el Anexo "Compromiso Anticorrupción". La Entidad publicará para conocimiento de los oferentes el Anexo "Compromiso Anticorrupción".

19.1.1.10. Documentos necesarios para la formalización del contrato

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario RUT- actualizado expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de manera individual.

En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT y el RIT como estructura plural.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito.

Adicionalmente, deberán presentar el **FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS**, Código: GF-SGC-FR-23, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica) y la certificación de la cuenta bancaria del proponente donde serán transferidos los pagos del contrato por parte de la EMB. Estos documentos no hacen parte de los requisitos habilitantes de participación. El Formato Único de Registro de Terceros se publica adjunto a la presente invitación pública

NOTA: Estos documentos pueden ser presentados junto con la oferta o para la respectiva suscripción del Contrato.

19.1.2. EXPERIENCIA

El oferente deberá presentar para su habilitación un máximo de tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados, en los cuales se acredite haber realizado labores relacionados con el objeto del presente proceso.

Las condiciones para acreditar la experiencia son las que se enuncian a continuación:

a. Las certificaciones deben corresponder a contratos ejecutados y terminados.

b. En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, el oferente podrá adjuntar copia del contrato ejecutado o del acta de liquidación del mismo, no obstante, solo serán válidas las certificaciones.

c. La suma de los valores ejecutados en las certificaciones que se aporten debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado para la presente contratación, expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (El cálculo de los SMMLV de los contratos que se acrediten, se hará con respecto al año de iniciación de los mismos).

d. Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

e. En caso de que se anexen más de tres (3) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta las tres (3) primeras certificaciones entregadas, en el orden en que se presenten en la oferta. Lo anterior a excepción de lo señalado en la nota 1 del presente título relacionado con las MIPYMES.

f. Si la certificación no especifica el valor de los servicios relacionados con este proceso de contratación por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de servicios, debe adjuntarse copia del contrato en el que se pueda verificar que en él se incluyen las actividades o servicios objeto el presente proceso de contratación y su valor correspondiente.

g. Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará, realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, lo cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

h. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones de contratos o copia del contrato con el acta de liquidación. No se tendrá en cuenta auto certificaciones.

i. El proponente que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia será inhabilitado.

j. Cada certificación debe contener mínimo, la siguiente información:

i. Nombre de la entidad o persona que certifica (datos de información).
ii. Número de Contrato.
iii. Nombre del contratista certificado.
iv. Objeto y obligaciones del contrato, a fin de verificar que las actividades ejecutadas se encuentran relacionadas con el objeto de este proceso de selección.
v. Valor del contrato.
vi. Fecha de Inicio y fecha de terminación o indicación que el contrato ya se encuentra ejecutado y terminado.

Con el fin de facilitar la verificación, además de las certificaciones, la Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de solicitar copias de los contratos o documentos soporte según sea el caso, con el fin de verificar la información suministrada por el oferente, al igual que solicitar aclaraciones.

- No se tendrá en cuenta las certificaciones cuyas actividades sean diferentes a lo señalado en el Estudio Previo e Invitación Pública.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos.
- No será válidos los contratos verbales.
- No serán válidas como soportes de las certificaciones, las órdenes de servicios, las órdenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.

La Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

No se tendrán en cuenta las certificaciones cuyos objetos u obligaciones o especificaciones técnicas no guarden relación directa con el presente proceso de selección.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para el caso de oferentes que acrediten la calidad de MIPYMES, conforme los requisitos y documentos exigidos en la presente Invitación Pública, podrán acreditar la experiencia solicitada con hasta un máximo de cuatro (04) certificaciones.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de que el proceso se limitara a MIPYMES, el número máximo de certificaciones se podrá acreditar con hasta tres (03) certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021.

19.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

19.1.3.1. ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá garantizar la prestación del servicio a través de carta de compromiso firmada por el representante legal **"Anexo Técnico"**, donde se detallará el cumplimiento de los requisitos técnicos objeto del presente proceso de selección. La misma deberá ser aportada al momento de la presentación de la oferta.

19.1.3.2. AUTORIZACIÓN DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES

El proponente debe presentar copia del acto administrativo que acredite que se encuentra autorizado para realizar la distribución de combustibles líquidos y derivados del petróleo, de conformidad con el objeto del contrato, el cual debe estar vigente.

19.1.3.3. REGISTRO SICOM

El proponente deberá presentar certificación o constancia en la cual se verifique que se encuentra registrado en el sistema de información de combustible SICOM, la cual no puede ser superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

19.1.3.4. ESTACIONES DE SERVICIO (EDS)

Contar como mínimo con dos (2) estaciones de servicio, cuya ubicación se encuentre entre la calle 26 sur y la calle 100 y entre la carrera 1 y carrera 68 de la ciudad de Bogotá. La verificación de este requisito se hará en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o Registro Mercantil, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta en el que se encuentren las direcciones de las estaciones de servicio.

19.2. FACTORES DE SELECCIÓN

El cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos **al proponente con el precio más bajo**, el cual corresponderá al mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa por galón para gasolina corriente y para Diésel emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, para el mes de noviembre de 2026 para la ciudad de Bogotá, a quien se le podrá solicitar, que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, o modificar lo insubsanable. Se aclara que el contrato será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial al oferente que presente la oferta con el menor valor.

19.2.1 CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia la propuesta económica en la plataforma SECOP II **que oferte el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa por galón para gasolina corriente y para Diésel emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, para el mes de noviembre de 2026 para la ciudad de Bogotá**. El cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

La Entidad procederá a desencriptar las ofertas en el SECOP II en la fecha prevista en el cronograma del proceso, identificará la de menor valor y verificará el contenido de esta.

Si el proponente con la menor oferta no cumple con los requisitos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En todo caso, el orden de revisión está definido por el menor precio ofertado, conforme al porcentaje de descuento ofertado.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse.

Los precios de gasolina corriente y Diesel (ACPM) a suministrar que serán cancelados por la Empresa mensualmente, corresponderán a las tarifas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía para el mes correspondiente al suministro, tarifas a las cuales se les aplicará el descuento otorgado por el proponente. Dicho descuento deberá mantenerse fijo durante la vigencia del contrato y sus adiciones.

El proponente debe indicar el valor de su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta económica se presentará directamente en el Formulario de propuesta económica establecido en la Plataforma del SECOP II. Se permitirán hasta dos (2) decimales en el porcentaje de descuento (X,XX%).
2. El descuento incluido en el formulario electrónico que se disponga para presentar la oferta económica será tenido en cuenta para efectos de la evaluación económica de las propuestas, y el porcentaje de descuento será aplicado durante la ejecución del contrato como se indicó anteriormente.
3. Adicionalmente, en el formulario electrónico que se disponga para presentar la oferta económica en la plataforma SECOP II, se deberá diligenciar el valor total del presupuesto del proceso, es decir **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** incluido demás costos directos e indirectos a que haya lugar, toda vez que el contrato se suscribirá por este valor, por tanto al momento de la evaluación de la propuesta económica únicamente se tendrá como precio más bajo, el indicado en el formulario electrónico que se disponga para presentar la oferta económica en la plataforma SECOP II.
4. Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana, y los valores diligenciados en la oferta económica no deberán presentar centavos.
5. El valor de la propuesta debe incluir IVA y todos los costos directos e indirectos que genere el suministro de combustible objeto del presente proceso.

6. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.
7. La Empresa Metro de Bogotá S.A. podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.
8. El valor total de la oferta económica no podrá ser superior al presupuesto del proceso.
9. La propuesta que supere el presupuesto oficial será rechazada.

Nota 1: En caso de cotizar el suministro de combustible sin I.V.A, el proponente deberá indicar la norma que señala la excepción, exclusión o el régimen contributivo del proponente.

Nota 2: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

Nota 3: Cuando no se diligencie el formulario electrónico que se disponga para presentar la oferta económica en la plataforma SECOP II o el mismo se diligencie con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el formulario, caso en el cual se RECHAZARÁ su ofrecimiento.

Nota 4: Si el proponente diligencia de manera errónea el valor del presupuesto, la Entidad se reserva el derecho de ajustar este valor en la plataforma, toda vez que el mismo no es un criterio objeto de evaluación. Por tanto, no configurará causal de rechazo.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Conforme lo establece la plataforma de SECOP II, se deberá generar un paso adicional, para la aprobación del contrato electrónico por las partes, lo cual permitirá el uso del módulo de gestión contractual.

Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la "Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

19.3. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la EMB aplicará las reglas de desempate, establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

20. Análisis de Riesgos:

Ver matriz de riesgos adjunta al presente documento.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en la Guía de garantías en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en la modalidad de selección de mínima

cuantía la exigencia de garantías no reviste carácter obligatorio; en consecuencia, su imposición debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

En atención a lo anterior, y una vez analizadas las especificaciones técnicas del servicio a contratar, así como los riesgos inherentes a las actividades que se ejecutarán en desarrollo del contrato, se determina la necesidad de exigir una garantía, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas.

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aceptación de la oferta.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la aceptación de la oferta.

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y a ampliar su vigencia y valor de conformidad con las modificaciones contractuales.

Nota 2: Con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser

cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 6: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421

Nota 7: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

22. Acuerdos Comerciales:

Atendiendo lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección se analizaron las siguientes reglas:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Realizado el análisis, la Empresa Metro de Bogotá S.A se encuentra incluida dentro de lo siguientes acuerdos Comerciales:

ACUERDO	¿Vigente?	Entidad Estatal Incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO Chile	SI	NO	NO	NO	NO
ALIANZA PACÍFICO México	SI	NO	NO	NO	NO
ALIANZA PACÍFICO Perú	SI	NO	NO	NO	NO
CANADÁ	SI	NO	NO	NO	NO
CHILE	SI	SI	NO	SI: 14* y 47	NO
COREA	SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO	NO
MÉXICO	SI	NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE El Salvador	SI	SI	NO	SI: 14* y 49	NO
TRIÁNGULO NORTE Guatemala	SI	SI	NO	SI: 14* y 51	NO
TRIÁNGULO NORTE Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO (Decisión No. 01 de 2018 no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial)	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO (Decisión No. 01 de 2018 no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial)	NO	SI: 14*, 31 y 49	NO
COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	N/A	N/A	SI

*Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la entidad estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para que una convocatoria sea limitada a MiPymes. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del acuerdo comercial en el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos o la invitación.

De acuerdo con lo anterior, únicamente el Acuerdo Comercial de la Comunidad Andina será el aplicable.

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

23.1. Criterios ambientales:

El contratista deberá garantizar que el suministro de combustibles objeto del contrato se realice exclusivamente en estaciones de servicio que cumplan la normativa ambiental vigente y los requisitos aplicables a la operación, almacenamiento, manejo y distribución de combustibles, incluyendo las disposiciones relacionadas con la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua, prevención y atención de derrames, control de fugas, manejo de residuos y demás obligaciones ambientales que resulten aplicables.

Nota: Como mecanismo de verificación, el contratista deberá presentar, cuando sea requerido por la Entidad, certificación suscrita por el representante legal de la estación de servicio o documentación equivalente que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables, así como los permisos, autorizaciones, registros o soportes ambientales que correspondan según la naturaleza de la estación y sus actividades.

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST).

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo "…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes…", motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de Camilo Andrés Segura Rodríguez, Profesional Grado 03, de la Gerencia de Gestión Corporativa, o quien delegue el ordenador del gasto.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 189 de 2020

En virtud del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, no se genera la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflicto de intereses y de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

28. Análisis Económico del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como a continuación se presenta:

De acuerdo con la configuración de este proceso contractual, éste hace parte del comercio al por menor de combustibles para automotores. El comercio al por menor la reventa (venta sin transformación) al público en general, realizada en almacenes por departamentos, tiendas, supermercados, comisariatos, o cooperativas de consumidores, vendedores ambulantes, sistemas de ventas por teléfono o correo, entre otros, de productos nuevos y usados, para su consumo y uso personal o doméstico.

28.1. Aspectos Económicos

28.1.1. Clasificación actividad económica – CIIU (Rev. 4 A.C.)

El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y mediante la resolución 0549 de 2020 el DANE modifica la clasificación de todas las actividades económicas realizando la adaptación para Colombia bajo la revisión 4.

Según la Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.), las empresas que pueden desarrollar el objeto de este proceso se ubican en la siguiente categoría:

- **Sección G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores**

 Para el presente proceso contractual, esta clase incluye:

- El comercio al por menor de carburantes (gasolina, biocombustibles, ACPM, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones.

- Las estaciones de gasolina y gas natural vehicular, donde el comercio de combustibles es la actividad principal.

 Esta clase excluye:

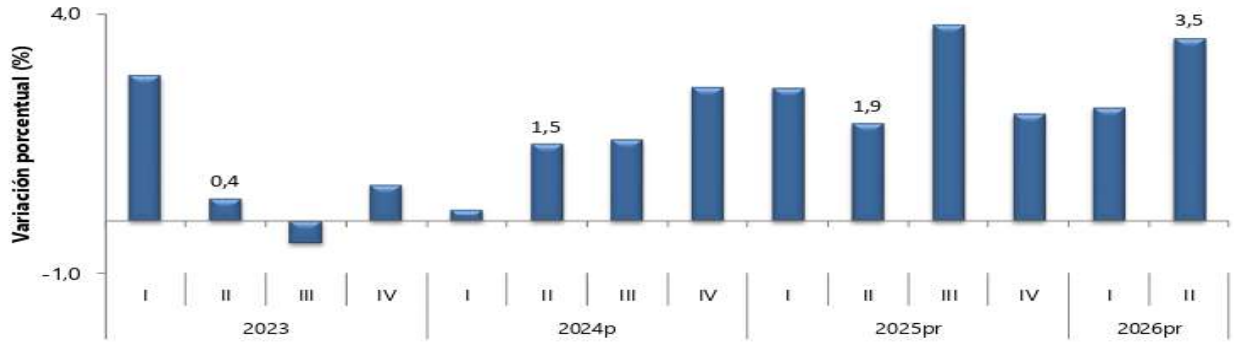
- El comercio al por mayor de combustibles. Se incluye en la clase 4661 «Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos».

28.1.2. Estadísticas del Sector

El Producto Interno Bruto (PIB) creció el 3,5% en el segundo trimestre de 2026 respecto al mismo periodo del 2025. Las actividades que más contribuyeron a esta dinámica fueron (Ver gráfico 1):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2023-I / 2026[pr]-II



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, se evidenció un incremento del Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, en un 1,3%. Esta dinámica se debe al siguiente comportamiento (Ver Tabla 1):

- Construcción crece 6,4%.

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4%.
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

En lo que respecta al valor agregado de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida, esta tuvo un crecimiento del 2,2% en el segundo trimestre de 2026 en comparación con el mismo periodo del 2025 y se explica por los siguientes comportamientos:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%.
- Transporte y almacenamiento decrece 0,1%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 4%.

De igual manera, para el segundo trimestre de 2026, esta actividad económica también creció un 0,3% con

respecto al primer trimestre del 2026 y se explica por los siguientes comportamientos:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%.
- Transporte y almacenamiento decrece 0,6%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.

La Encuesta Mensual de Comercio (EMC)[3] la cual es desarrollada por el DANE, se puede observar que, en comparación con el mes de agosto de 2025, para agosto de 2026 diecisiete de las catorce líneas de mercancía presentaron variación positiva en sus ventas reales. Es de destacar que los combustibles para vehículos automotores tuvieron un decremento en sus ventas del -0,4%.

Tabla 2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías.
Total nacional
Agosto (2026/2025)[P]

Líneas de mercancías	Agosto 2026 / agosto 2025 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**7,3**	**7,3**
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	35,8	3,6
Otros vehículos automotores y motocicletas***	26,2	2,2
Electrodomésticos, muebles para el hogar	11,3	0,5
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	10,2	0,4
Equipo y aparatos de sonido y video (televisores)	11,5	0,3
Productos para el aseo del hogar	10,1	0,3
Bebidas no alcohólicas	18,1	0,2
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	6,9	0,2
Alimentos (víveres en general)	1,2	0,2
Artículos y utensilios de uso doméstico	10,8	0,2
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	3,2	0,1
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos principalmente de consumo de los hogares	1,6	0,1
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	3,8	0,0
Productos farmacéuticos y medicinales	0,4	0,0
Combustibles para vehículos automotores	-0,4	-0,1
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	-6,1	-0,1
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	-9,0	-0,1
Prendas de vestir y textiles	-5,9	-0,2
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico.	-4,7	-0,4

Fuente: DANE - EMC.
P: provisional
PP: puntos porcentuales
*Otras mercancías, incluye: juguetes, bicicletas, artículos de deporte, piñatería, artículos para bebés, gas propano en cilindros, equipo fotográfico, revestimiento para pisos, etc.
** Incluye: la venta de automóviles particulares, camperos, camionetas, motocicletas y similares nuevos y de vehículos usados realizadas en concesionario
*** Incluye la venta de flotillas o vehículos de cualquier tipo realizadas a través de licitaciones, las ventas a otros concesionarios y la venta de vehículos de transporte público, transporte de carga y otros tipos de vehículos como ambulancias, carros de bomberos, barredoras, etc.
La sumatoria de las contribuciones puede diferir con los anexos por redondeo de decimales.

28.1.3. Productos incluidos dentro del sector

Dentro del sector de los combustibles empleados para operar vehículos automotores, se encuentran sustancias extraídas del petróleo, tales como gasolinas, gas y diésel. Como el combustible mencionado se encuentra dentro

[3] La Encuesta Mensual de Comercio (EMC) proporciona los principales indicadores sobre la evolución de la actividad comercial del país, por medio de resultados del comercio al por menor y de vehículos, al generar información sobre variables como ventas, personal ocupado y sueldos y salarios. También presenta resultados sobre Grandes Almacenes e Hipermercados y ventas realizadas por las ensambladoras e importadoras de vehículos.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

de la producción de hidrocarburos. La producción petrolera se encuentra sectorizada en tres pilares fundamentales para el desarrollo de la misma, que se resumen a continuación:

	UPSTREAM	MIDSTREAM	DOWNSTREAM
ETAPA	Exploración y producción	Transporte y almacenamiento	Transformación y venta
DEFINICIÓN	Inicio de la exploración y como consecuencia producción de petróleo y gas natural.	Movilización de los hidrocarburos, a partir de su lugar de yacimiento al lugar en cual se realizará el procesamiento del mismo.	Refinamiento de la sustancia para su uso.

Una vez se tiene el producto final para la venta, este es comercializado dentro de las empresas nacionales o extranjeras para la distribución y consumo de los clientes potenciales por medio de Estaciones de Servicio. Los precios del galón de gasolina ya sea corriente, extra y diésel es controlado por el Gobierno Nacional que con periodicidad publica y actualiza los valores por intermedio de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En la actualidad, los precios del combustible han permanecido en cierta medida constantes a pesar de las distintas políticas del Gobierno Nacional y del incremento de los precios internacionales del petróleo a raíz de la especulación de desabastecimiento de petróleo que puede llegar a ocurrir por los múltiples conflictos bélicos que se están desarrollando en Oriente Medio.

28.1.4. Variaciones económicas que pueden afectar el establecimiento o los precios en el sector como inflación, variaciones del SMMLV y la tasa de cambio

SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE

El salario mínimo es una variable importante para este proceso de selección, toda vez que impacta directamente en la estructuración de los costos para los potenciales proveedores de este servicio, además de los ingresos y la carga prestacional que perciban todos los trabajadores vinculados con la ejecución de este, incluyendo todos los aspectos relacionados con horas extras y demás. En los últimos años se evidencian altas variaciones, especialmente para la vigencia 2026 lo que ha generado un incremento importante en el alto costo de vida.

Tabla 3. Salario mínimo mensual (últimos 15 años)

Año (aaaa)	Salario mínimo mensual (COP)	Variación porcentual anual %
2012	566.700,00	5,80
2013	589.500,00	4,02
2014	616.000,00	4,50
2015	644.350,00	4,60
2016	689.455,00	7,00
2017	737.717,00	7,00

2018	781.242,00	5,90
2019	828.116,00	6,00
2020	877.803,00	6,00
2021	908.526,00	3,50
2022	1.000.000,00	10,07
2023	1.160.000,00	16,00
2024	1.300.000,00	12,00
2025	1.423.500,00	9,54
2026	1.750.905,00	23

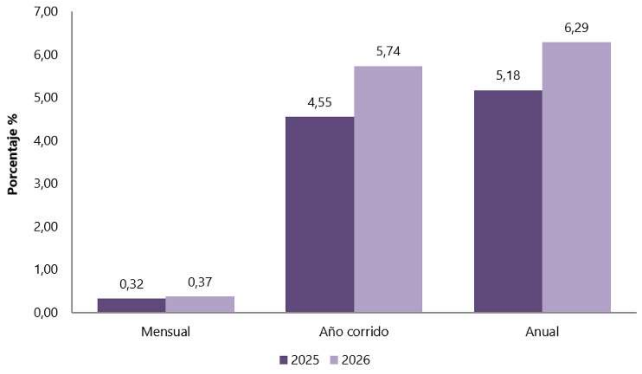
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

El índice de precios al consumidor mide el cambio en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país y que conforman la canasta. El IPC también sirve para medir la evolución de la economía del país, la inflación en un periodo determinado, además de poder medir el valor adquisitivo de la moneda.

El cálculo del IPC se realiza mensualmente y es una variable importante para el ajuste de varias variables económicas, pero en especial el del salario mínimo.

Para el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,37%): Educación (1,43%) y Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%).

Gráfico 2. IPC Variaciones
Total nacional
Septiembre 2025 – 2026



Fuente: DANE, IPC.

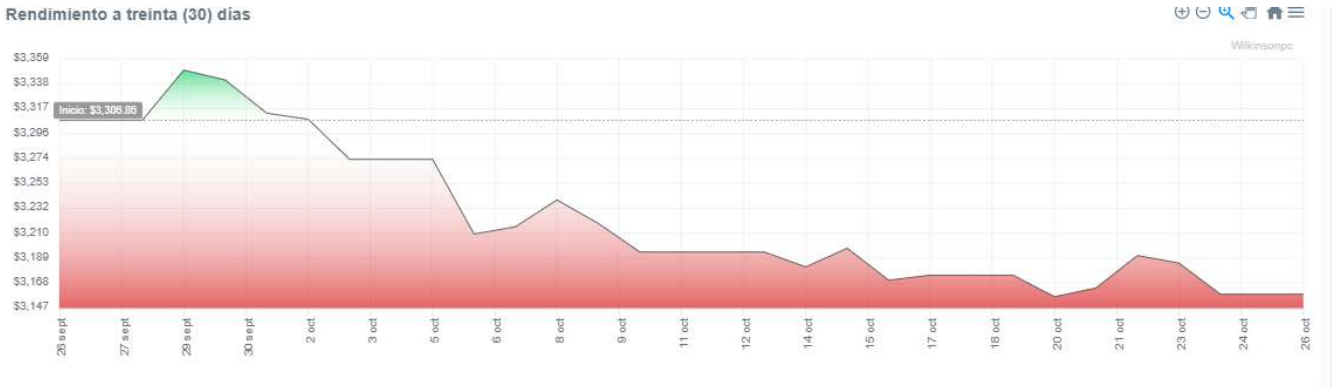
La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Para el presente proceso es importante tener en cuenta este índice, ya que es una variable macroeconómica que se emplea para actualizar los valores de los bienes y servicios del país.

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

Durante la vigencia 2026 en general la tasa representativa del mercado ha tenido una tendencia constante a la baja, como se puede apreciar en el último mes, el dólar ha tenido una baja volatilidad y con tendencia a la baja, lo cual incide directamente en lo que concierne a en los precios para la prestación del servicio requerido.

Gráfico 3. Gráfico histórico del dólar



Fuente: https://dolar.wilkinsonpc.com.co/2026-09-26-2026-10-26

28.1.5. Impuestos aplicables al proceso de contratación

De manera enunciativa y no taxativa se relacionan algunos impuestos a tener cuenta:

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN - TARIFA
Retención en la fuente a título de Renta	**Aplica** Por la compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5. tarifa del 0,1%. **Nota:** Cuando la operación sujeta a retención se realiza con un autorretenedor no se debe practicar retención en la fuente a título de renta. La Retención en la fuente a título de renta se descontará en cada pago al contratista o proveedor.

Retención en la fuente a título de IVA	**Aplica** **Siempre y cuando:** El servicio facturado tenga valor en IVA. Es importante mencionar que la retención en la fuente a título de IVA se realiza sobre el IVA facturado. Por regla general (art. 420 ET), la prestación de servicios en el país o desde el exterior está sometida a IVA (a la tarifa general del 19%). EMB deberá asumir la carga del IVA generado en servicios de los cuales sea beneficiario. EMB será agente retenedor del IVA **(15% del impuesto o 100% en el caso de los servicios prestados desde el exterior).** **No aplica** Cuando la operación sujeta a retención se realiza entre una Entidad Pública y un Gran contribuyente no se debe practicar retención en la fuente a título de IVA. De acuerdo con el artículo 444 del E.T. Cuando los bienes de que trata este artículo sean adquiridos a un distribuidor no responsable del IVA por la venta de tales bienes. **Nota 1:** En el estudio previo se indica que el valor a contratar "incluye todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato".
Retención en la fuente a título de Industria y Comercio	**Aplica** En caso de que los pagos se realicen a favor de un contribuyente de ICA en Bogotá, EMB deberá practicar retención en la fuente a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada dada su condición de agente de retención en el Distrito. La tarifa se determina de acuerdo con la actividad del CIIU. **Nota:** Para determinar la base gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) aplicable a la comercialización de combustibles, se atenderá la base gravable especial prevista en el artículo 67 de la Ley 383 de 1997, disposición cuya vigencia fue expresamente ratificada por el parágrafo 2 del artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. La Retención en la fuente a título de Industria y Comercio **se descontará** en cada pago al contratista o proveedor.

Estampilla Universidad Pedagógica Nacional	**No aplica** EMB estará sujeta en la medida en que celebre suscripción y/o adición de contratos de estudios de factibilidad, diseños, **consultorías**, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. En ese caso, la correspondiente entidad deberá retener el 0,5% del valor bruto del contrato.
Contribución Especial Contratos de Obra Pública	**No Aplica** **Nota:** De acuerdo Artículo 6° Ley 1106 de 2006. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban **contratos de obra pública**, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.
Estampilla Universidad Francisco José de Caldas 50 años	**No aplica** **Nota:** EMB estará sujeta en la medida en que celebre contratos con organismos de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital. En ese caso, la correspondiente entidad deberá retener el 1% del valor bruto del contrato.
Estampilla Pro Cultura	**No aplica** **Nota:** EMB estará sujeta en la medida en que celebre contratos o suscriba adiciones con entidades que conformen el presupuesto anual del Distrito Capital (art. 6 del Decreto 352 de 2002). Se excluyen los convenios interadministrativos suscritos entre entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá y entidades de derecho público.
Estampilla Pro Personas Mayores	**No aplica** **Nota:** EMB estará sujeta en la medida en que celebre contratos o suscriba adiciones con entidades que conformen el presupuesto anual del Distrito Capital (art. 6 del Decreto 352 de 2002). Se excluyen los convenios interadministrativos suscritos entre entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá y entidades de derecho público.

28.1.6. Agentes que componen el sector

El mercado de combustibles en Colombia está regulado por el Decreto 1073 de 2015, el cual define los actores de la cadena, así:

- **Refinador**: Persona natural o jurídica que transforma el petróleo crudo en combustibles y derivados utilizables. Ecopetrol actúa como el principal refinador nacional.
- **Importador**: Quien trae los combustibles desde el exterior hacia el territorio nacional.
- **Almacenador**: Encargado de conservar y custodiar los productos en instalaciones especializadas, pero no lo comercializa. Su rol es logístico.
- **Distribuidor Mayorista**: Compra grandes volúmenes al refinador/importador y lo distribuye a las estaciones de servicio o a grandes consumidores. Son los grandes jugadores como Terpel, Primax, Biomax, Petromil, Petrodecol y Chevron .
- **Transportador**: Quien moviliza el combustible entre las instalaciones de la cadena. El transporte principal es por poliducto o por carrotanques.
- **Distribuidor Minorista (EDS)**: Es la Estación de Servicio que le vende el combustible al consumidor final.
- **Gran Consumidor**: Persona natural o jurídica que adquiere volúmenes importantes de combustibles para consumo propio (industrias o flotas).

28.1.7. Gremios o asociaciones que participan en el sector

Existen agremiaciones tanto para los distribuidores minoristas como para el sector de petróleo y gas:

- **Fendipetróleo Nacional:** Es uno de los gremios más representativos del país y agrupa a la red de abastecimiento conformada por las estaciones de servicio y tiene presencia a nivel nacional.
- **Comce Colombia (Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos):** Representa a los distribuidores minoristas de combustibles y energéticos. Actualmente, junto con Fendipetróleo, conforman la unión gremial "Somos Uno".
- **FECEC (Federación de Estaciones de Combustibles y Energéticos de Colombia):** Gremio importante que agrupa a estaciones de servicio en Bogotá, Cundinamarca, Llanos Orientales y Amazonía.
- **FEDISPETROL (Federación Colombiana de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos):** Es otra federación que representa los intereses de los distribuidores minoristas en diferentes regiones del país.
- **ACP (Asociación Colombiana del Petróleo y Gas):** Es el gremio que representa a las compañías del sector de petróleo y gas en Colombia, la cual abarca toda la cadena de valor (exploración, producción, refinación, transporte).
- **CAMPETROL (Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros):** Agremia a las compañías proveedoras de bienes y servicios para el sector de petróleo, gas y energía.

28.1.8. Perspectivas del sector

Dentro del sector de los combustibles empleados para operar vehículos automotores, se encuentran sustancias extraídas del petróleo, tales como gasolinas, gas y diésel. Como el combustible mencionado se encuentra dentro de la producción de hidrocarburos. La producción petrolera se encuentra sectorizada en tres pilares fundamentales para el desarrollo de la misma, que se resumen a continuación:

	UPSTREAM	MIDSTREAM	DOWNSTREAM
ETAPA	Exploración y producción	Transporte y almacenamiento	Transformación y venta
DEFINICIÓN	Inicio de la exploración y como consecuencia producción de petróleo y gas natural.	Movilización de los hidrocarburos, a partir de su lugar de yacimiento al lugar en cual se realizará el procesamiento del mismo.	Refinamiento de la sustancia para su uso.

Una vez se tiene el producto final para la venta, este es comercializado dentro de las empresas nacionales o extranjeras para la distribución y consumo de los clientes potenciales por medio de Estaciones de Servicio. Los precios del galón de gasolina ya sea corriente, extra y diésel es controlado por el Gobierno Nacional que con periodicidad publica y actualiza los valores por intermedio de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En la actualidad, los precios del combustible han permanecido en cierta medida constantes a pesar de las distintas políticas del Gobierno Nacional y del incremento de los precios internacionales del petróleo a raíz de la especulación de desabastecimiento de petróleo que puede llegar a ocurrir por los múltiples conflictos bélicos que se están desarrollando en Oriente Medio.

A continuación, se evidencian los precios de la gasolina y su variación porcentual durante las vigencias 2025 y 2026:

Año	Mes	Gasolina Corriente ($/gal)	Variación Mensual	ACPM ($/gal)	Variación Mensual
2025	Agosto	16.293,00		10.976,00	
2025	Septiembre	16.293,00	0,00%	10.976,00	0,00%
2025	Octubre	16.393,00	0,61%	11.076,00	0,91%
2025	Noviembre	16.393,00	0,00%	11.076,00	0,00%
2025	Diciembre	16.393,00	0,00%	11.176,00	0,90%
2026	Enero	16.491,00	0,60%	11.276,00	0,89%
2026	Febrero	15.991,00	-3,03%	11.276,00	0,00%
2026	Marzo	15.491,00	-3,13%	11.276,00	0,00%
2026	Abril	15.891,00	2,58%	11.376,00	0,89%
2026	Mayo	16.291,00	2,52%	11.576,00	1,76%
2026	Junio	16.331,00	0,25%	11.616,00	0,35%
2026	Julio	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%
2026	Agosto	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%
2026	Septiembre	16.331,00	0,00%	11.616,00	0,00%

28.1.9. Cadena de producción y distribución

El mercado de combustibles en Colombia está regulado por el Decreto 1073 de 2015, el cual define los actores de la cadena, así:

- **Refinador**: Persona natural o jurídica que transforma el petróleo crudo en combustibles y derivados utilizables. Ecopetrol actúa como el principal refinador nacional.
- **Importador**: Quien trae los combustibles desde el exterior hacia el territorio nacional.
- **Almacenador**: Encargado de conservar y custodiar los productos en instalaciones especializadas, pero no lo comercializa. Su rol es logístico.
- **Distribuidor Mayorista**: Compra grandes volúmenes al refinador/importador y lo distribuye a las estaciones de servicio o a grandes consumidores. Son los grandes jugadores como Terpel, Primax, Biomax, Petromil, Petrodecol y Chevron.
- **Transportador**: Quien moviliza el combustible entre las instalaciones de la cadena. El transporte principal es por poliducto o por carrotanques.
- **Distribuidor Minorista (EDS)**: Es la Estación de Servicio que le vende el combustible al consumidor final.
- **Gran Consumidor**: Persona natural o jurídica que adquiere volúmenes importantes de combustibles para consumo propio (industrias o flotas).

28.1.10. Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios

Las materias primas para producir el combustible son:

- **Petróleo crudo (origen fósil):** Es la base de la gasolina y se obtiene mediante la destilación fraccionada del crudo en las refinerías. En Colombia, este proceso lo realiza principalmente Ecopetrol.
- **Etanol carburante (origen agrícola):** Es el biocombustible que se mezcla con la gasolina. El etanol en Colombia se produce principalmente a partir de la caña de azúcar.

El precio del petróleo crudo (referencia BRENT) es volátil y depende de la oferta y demanda global, pero este se ve muy afectado por factores geopolíticos. En el caso del etanol su precio se fija administrativamente y responde a la política de biocombustibles y al comportamiento del sector cañicultor colombiano.

28.1.11. Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique

Colombia exporta principalmente crudo y excedentes de Fuel Oil, combustible líquido oscuro y muy viscoso que se obtiene como residuo pesado en el proceso de refinación del petróleo. Ecopetrol es el actor dominante, con el mayor número de operaciones. Para julio de 2026 las ventas externas del país ascendieron a US$4.690,7 millones FOB representando un crecimiento del 5,9% respecto a julio del 2025. Las exportaciones de combustibles y productos de industrias extractivas tuvieron una participación del 40% del valor FOB total[4].

De otro lado, Colombia importa los combustibles refinados (gasolina corriente y diésel) para así poder suplir la demanda interna. En 2025 se importó cerca del 43% de la gasolina corriente y el 8% del diésel consumido a nivel nacional y las cuales según las proyecciones de la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP), seguirán en aumento[5]. Las importaciones de combustibles y productos de industrias extractivas tuvieron una participación del 13,5% del valor CIF total que ascendió a US$7.968,1 millones.

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones
[5] https://www.valoraanalitik.com/colombia-dependera-de-importaciones-de-combustibles-se-compraria-al-exterior-hasta-50-de-la-gasolina-para-2031/

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

El contrabando se genera principalmente en las zonas fronterizas con Venezuela y Ecuador, toda vez que los combustibles son más baratos en estos países y las redes criminales pasan este tipo de producto ilegalmente por las fronteras para venderlos a precio local o incluso más baratos, conllevando a que se generen pérdidas considerables por esta práctica.

28.2. Aspectos Técnicos

Uno de los combustibles objeto del presente proceso denominado como gasolina hace referencia a la "*mezcla de hidrocarburos líquidos, volátiles e inflamables, más ligeros que el gasóleo, obtenidos de la destilación del crudo de petróleo y su posterior tratamiento químico, que se usa como combustible en algunos tipos de motores*[6]".
Por su parte el Diesel se desprende del sometimiento del crudo a altas temperaturas entre los "200ºc y 380ºc."[7]

Estos combustibles son utilizados para vehículos automotores de combustión interna, que se activan a través de una chispa que permite ejecutar la combustión del líquido y con ello el motor del vehículo realiza la operación respectiva para darle movilidad.

Para la prestación del servicio de suministro de combustible deben existir personas jurídicas y/o naturales que estén registradas y autorizadas en el SICOM[8]. Los vehículos deben dirigirse a estas estaciones autorizadas las cuales deben contar con surtidores electrónicos cuya unidad de medida es el galón y así poder llevar el control de los galones suministrados. A su vez, los vehículos deben contar con un chip para el registro tanto de los galones consumidos como del kilometraje de los vehículos.

Por último, los proveedores de combustibles ofrecen, dentro de la prestación del servicio, plataformas web para llevar el control en tiempo real de los consumos de combustible, específicamente para clientes institucionales.

28.3. Aspectos Regulatorios

El material objeto de la presente contratación, se encuentra regulado por Comisión Reguladora de Energía y Gas – CREG, además de lo contenido en la Resolución No. 1073 de 2015 *"Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".*

28.4. Incorporación del personal con discapacidad del Decreto 287 de 2026

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, y teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá disponer de dos estaciones de servicio para realizar el suministro de gasolina, se considera que la prestación requerida corresponde a un servicio bajo demanda, cuya ejecución dependerá de las necesidades de suministro que se presenten durante la vigencia del contrato.

En este contexto, exigir al contratista la disposición de personal con discapacidad de manera permanente en cada una de las estaciones de servicio en las que eventualmente se realicen los suministros podría resultar

[6] Ver Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
[7] Ver https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241728/DieselFT.pdf
[8] SICOM: Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

desproporcionado frente a la naturaleza y forma de ejecución del objeto contractual, así como dificultar su adecuada prestación y, eventualmente, generar riesgos para la ejecución oportuna y eficiente del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto contractual no requiere la vinculación o disposición permanente de personal para la prestación del servicio, sino que este se limita al suministro de combustible de acuerdo con la demanda de la entidad, se considera inconveniente incorporar una obligación específica relacionada con la vinculación de personal con discapacidad para la ejecución del contrato.

28.5. Inserción laboral para jóvenes de la Ley 2119 de 2021

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 y de su Parágrafo 1, y teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá disponer de dos estaciones de servicio para realizar el suministro de gasolina, se considera que la prestación requerida corresponde a un servicio bajo demanda, cuya ejecución dependerá de las necesidades de suministro que se presenten durante la vigencia del contrato.

En este contexto, exigir al contratista la disposición de personal joven entre 18 y 28 años de manera permanente en cada una de las estaciones de servicio en las que eventualmente se realicen los suministros podría resultar desproporcionado frente a la naturaleza y forma de ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto contractual no requiere la vinculación o disposición permanente de personal para la prestación del servicio, sino que este se limita al suministro de combustible de acuerdo con la demanda de la entidad, se considera inconveniente incorporar una obligación específica relacionada con la vinculación de personal joven entre 18 y 28 años para la ejecución del contrato.

28.6 Población del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.16), adicionado por el Decreto 1860 de 2021

En cumplimiento con el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, es preciso indicar que por la naturaleza del objeto contractual no se requiere de personal para el desarrollo del contrato, razón por la cual no resulta conveniente incorporar una obligación específica relacionada con la vinculación de este tipo de población.

28.7. Criterios diferenciales para MiPymes

El artículo 2.2.1.2.42.2.18 del Decreto 1082 de 2015, establece que, según los resultados del análisis del sector, en los procesos de selección competitivos se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de MIPYMES domiciliadas en Colombia.

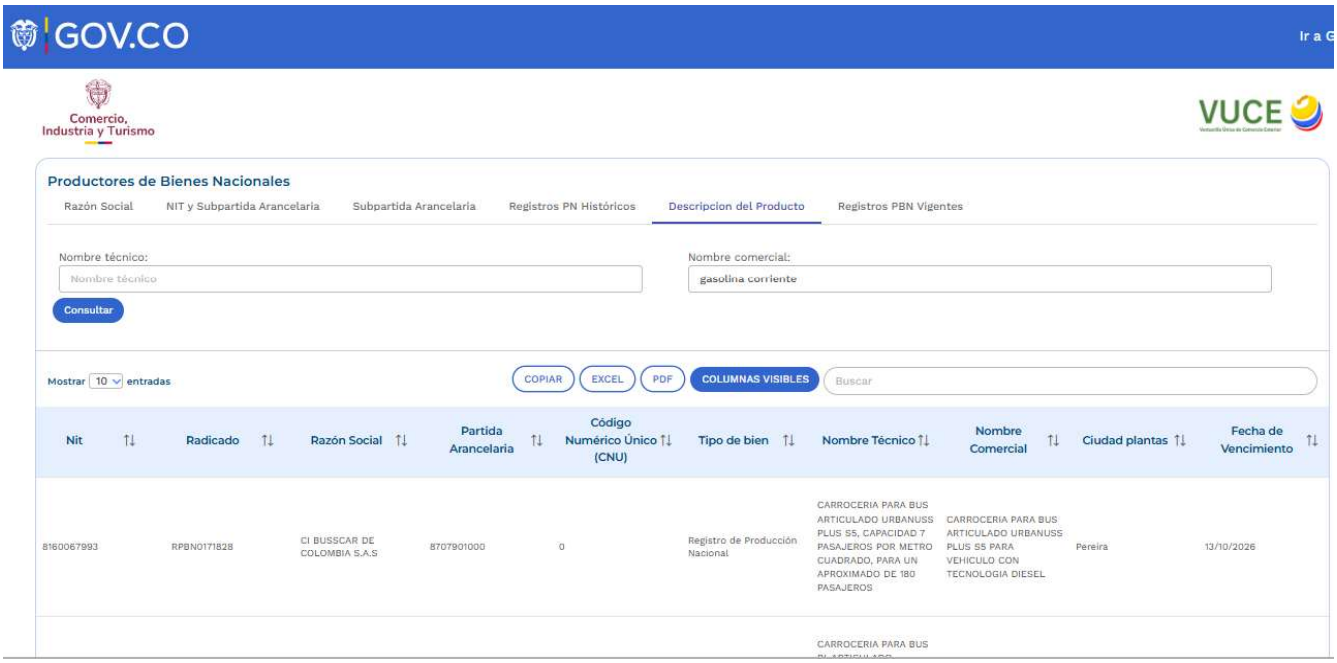
Estos criterios diferenciales, podrán ser incorporados en los siguientes requisitos habilitantes: Tiempo de Experiencia, Número de Contratos para la Acreditación de la Experiencia, Índices de Capacidad Financiera y Organizacional, y Valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Acorde a los resultados del estudio del sector, se concluyó que no existen oferentes que cumplan con esta

condición, razón por la cual no se establecen criterios diferenciales para este proceso de contratación.

28.8 Análisis de Bienes Relevantes

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes la EMB S.A. aplicó los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, por lo que se procedió a consultar el Registro Nacional de Bienes (https://pn.vuce.gov.co/#/consultas), pudiéndose verificar que el suministro de combustible no se encuentra incluido en dicho registro; no obstante, se registran las partes de vehículos que cuentan con tecnología diesel, como se evidencia a continuación:



28.9. Estudio de la Demanda

28.9.1. ¿Cómo ha adquirido a Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

De conformidad con la información histórica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se relacionan a continuación los contratos que se han ejecutado en relación con el suministro de combustible:

OBJETO	Suministro de combustible
VALOR	$6.064.480
No. CONTRATO	Orden de Compra No. 18819 de 2017
LINK ORDEN DE COMPRA	https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/18819

OBJETO	Suministro de Combustible para los Vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
VALOR	$3.500.000

No. CONTRATO	102 de 2018
LINK CONTRATO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.554808

OBJETO	Suministro de Combustible para los Vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
VALOR	$11.913.417
No. CONTRATO	117 de 2019
LINK CONTRATO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/Opportunitydetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.788023

OBJETO	Suministro de Combustible para los Vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
VALOR	$ 3.722.579
No. CONTRATO	Orden de Compra No. 47358 de 2020
LINK ORDEN DE COMPRA	https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/47358

OBJETO	Suministro de Combustible para los Vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
VALOR	$4.182.121
No. CONTRATO	Orden de Compra No. 66543 de 2021
LINK ORDEN DE COMPRA	https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/66543

OBJETO	Contratar el suministro de combustible para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
VALOR	$28.000.000
No. CONTRATO	143 de 2022
LINK CONTRATO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2951323

OBJETO	Contratar el suministro de combustible para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
VALOR	$30.000.000
No. CONTRATO	180 de 2024
LINK CONTRATO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7158941

La adquisición de este servicio se realizó a través de la modalidad de Mínima Cuantía con rubro de funcionamiento. Durante la ejecución de los contratos relacionados no se presentó sanción alguna y los pagos se realizaron de manera mensual conforme al consumo. Por último, las garantías solicitadas fueron las de Cumplimiento del contrato y Pago de salarios de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

De otro lado, y de acuerdo con las características de este proceso, se procedió a consultar en el SECOP II las entidades que han realizado procesos con un objeto similar y éstas se relacionan a continuación, así:

ENTIDAD ESTATAL	PROCESO	MODALIDAD CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR ADJUDICADO	CONTRATISTA	LINK PROCESO
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	MC-001-2026	Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL (ACPM); PARA EL PARQUE AUTOMOTOR; BAJO EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; CON LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CONSUMO EN CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.	$ 15.898.270	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9740076&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA	MC 031 DE 2026	Mínima Cuantía	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE; GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M; PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LA PLANTA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA	$ 12.200.000	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10346845&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	FDLUSA-MC-01-2026	Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE; GASOLINA CORRIENTE Y ACPM; PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS Y MAQUINARIA LIVIANA DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	$ 33.500.000	TERPEL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10239920&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
FONDECUN	IPMC-003-2026	Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN	$ 23.000.000	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10203340&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO	114-IMC-002-2024	Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA DISAN	$ 17.850.000	DISTRACOM S.A.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9858196&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

28.10. Estudio de la Oferta

28.10.1. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

El mercado de combustibles en Colombia está regulado por el Decreto 1073 de 2015, el cual define los actores de la cadena, así:

- **Refinador**: Persona natural o jurídica que transforma el petróleo crudo en combustibles y derivados utilizables. Ecopetrol actúa como el principal refinador nacional.
- **Importador**: Quien trae los combustibles desde el exterior hacia el territorio nacional.
- **Almacenador**: Encargado de conservar y custodiar los productos en instalaciones especializadas, pero no lo comercializa. Su rol es logístico.
- **Distribuidor Mayorista**: Compra grandes volúmenes al refinador/importador y lo distribuye a las estaciones de servicio o a grandes consumidores. Son los grandes jugadores como Terpel, Primax, Biomax, Petromil, Petrodecol y Chevron .

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

- **Transportador**: Quien moviliza el combustible entre las instalaciones de la cadena. El transporte principal es por poliducto o por carrotanques.
- **Distribuidor Minorista (EDS)**: Es la Estación de Servicio que le vende el combustible al consumidor final.
- **Gran Consumidor**: Persona natural o jurídica que adquiere volúmenes importantes de combustibles para consumo propio (industrias o flotas).

28.10.2. ¿A quién se va a comprar?

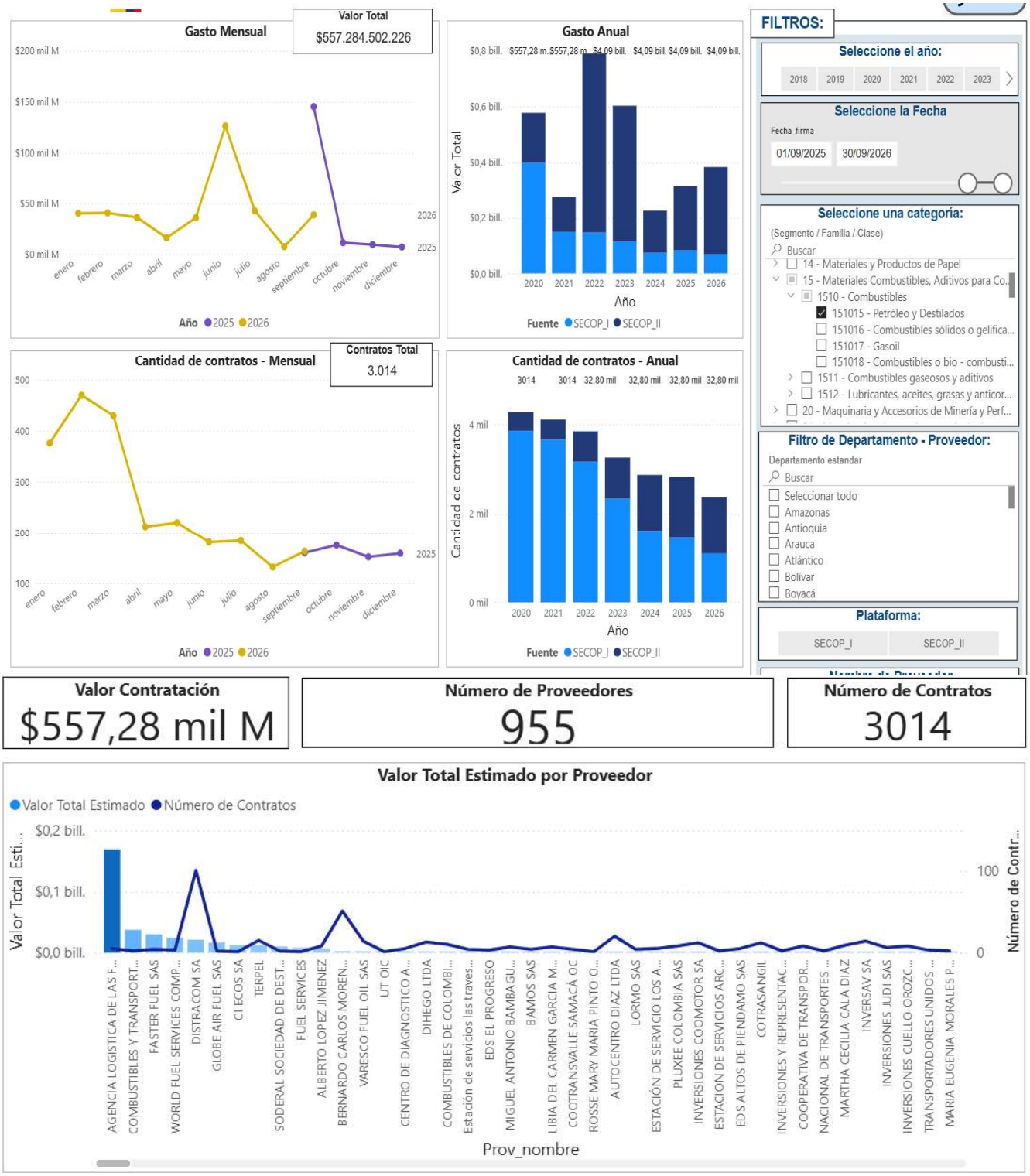
Después de realizar la respectiva consulta en datos abiertos en la cual se filtró la consulta para contratos ejecutados en la ciudad de Bogotá, a continuación, se relacionan algunas empresas que prestan el mencionado servicio, así:

- DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA.
- DISTRACOM S.A.
- TERPEL
- PLUXEE COLOMBIA S.A.S.
- GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.

Aunado a lo anterior, se consultó en el SECOP II el tamaño de las empresas relacionadas y se encontró que ninguna empresa cuenta con la condición de MIPYME, lo cual se corroboró con la información que reposa en el directorio del SECOP II.

28.10.3. Análisis de categoría MAE – Modelo Estratégico de Abastecimiento dispuesto por Colombia Compra Eficiente

Para el estudio de la oferta se acudió a la herramienta MAE – Modelo de Abastecimiento Estratégico, desarrollada por Colombia Compra Eficiente, en la cual se puede encontrar información sobre contratistas, entidades, número de contratos y su valor, de acuerdo con el código de las naciones unidas que se busque en específico. Para el presente proceso, la búsqueda se realizó con el código 15101500, encontrando lo siguiente en el último año (septiembre 2025 – septiembre 2026):



Dentro de las entidades adscritas a las plataformas de SECOP I y SECOP II se suscribieron 3.014 contratos con 955

proveedores por un valor estimado de más de $557 mil millones de pesos, lo cual corrobora que el número de proveedores para la prestación del servicio objeto de este estudio es significativo, encontrándose una gran cantidad de empresas dedicadas a tales actividades comerciales.

En cuanto a la modalidad de contratación con la cual se pretende adelantar el presente proceso, en el mismo periodo de tiempo se suscribieron contratos 2.166 contratos con 787 proveedores por un valor estimado de más de $92 mil millones de pesos.

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$92,42 mil M	787	2166

28.10. Estudio de Mercado

28.10.1. Revisión de precios

Este análisis se encuentra desarrollado en el numeral "*8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato*", del presente documento.

28.11. Otros

28.11.1. Acuerdo Marco de Precios y pliegos tipo

La Empresa Metro de Bogotá S.A. realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC de Colombia Compra Eficiente, encontrando que que se encuentra vigente el Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-202, no obstante, como se mencionó en el numeral *"16. Modalidad de Selección y su justificación",* la modalidad de contratación a realizar es la de Mínima Cuantía.

28.11.2. Documentos tipo

La EMB S.A realizó la consulta en el minisitio de documentos tipo[9] publicados por Colombia Compra Eficiente, y no se encontraron documentos que deban ser utilizados para la adquisición de este tipo de servicio.

GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ LAROTTA
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ LAROTTA
Fecha: 2026.11.06 11:27:33 -05'00'

GLORIA SÁNCHEZ LAROTTA
Gerente
Gerencia de Gestión Corporativa

Elaboró: Camilo Andrés Segura / GGC – Ver registro de firma electrónica
Revisó: Carolina Rodríguez Palacio / GGC – Ver registro de firma electrónica
Gabriel Mauricio Durán / GGC – Ver registro de firma electrónica

[9] https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Estudios Previos Combustible

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261106-082113-5f7c88-57814399
Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-06 08:21:13
Finalización: 2026-11-06 09:00:44

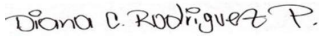
Escanee el código para verificación

Elaboración: Camilo Andrés Segura



Camilo Andrés Segura Rodríguez
80843594
camilo.segura@metrodebogota.gov.co
Profesional Grado 3
Gerencia de Gestión Corporativa

Revisión: Carolina Rodríguez Palacio



DIANA CAROLINA RODRIGUEZ PALACIO
52822824
diana.rodriguez@metrodebogota.gov.co
Profesional 3
abastecimiento

Revisión: Gabriel Mauricio Durán



GABRIEL MAURICIO DURÁN BAHAMÓN
79125309
gabriel.duran@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G6
EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Estudios Previos Combustible

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261106-082113-5f7c88-57814399

Creación: 2026-11-06 08:21:13

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-11-06 09:00:44

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	GABRIEL MAURICIO DURÁN BAHAMÓN gabriel.duran@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G6 EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.	Aprobado	Env.: 2026-11-06 08:21:15 Lec.: 2026-11-06 09:00:38 Res.: 2026-11-06 09:00:44 IP Res.: 186.155.18.138 Canal: Email
Revisión	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ PALACIO diana.rodriguez@metrodebogota.gov.co Profesional 3 abastecimiento	Aprobado	Env.: 2026-11-06 08:21:15 Lec.: 2026-11-06 08:23:47 Res.: 2026-11-06 08:24:38 IP Res.: 186.84.20.38 Canal: Email
Elaboración	Camilo Andrés Segura Rodríguez camilo.segura@metrodebogota.gov.co Profesional Grado 3 Gerencia de Gestión Corporativa	Aprobado	Env.: 2026-11-06 08:21:15 Lec.: 2026-11-06 08:21:32 Res.: 2026-11-06 08:21:52 IP Res.: 191.104.68.93 Canal: Email